



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Suroccidental
NIT: 892400038-2

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. *874* de 2013

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
CONTRATISTA: JORGE RAFAEL ALVAREZ GORDON
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.
VALOR: CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$5.040.000.00)
PLAZO: DOS (02) MESES.

Entre los suscritos a saber CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN identificado con la cédula de ciudadanía número 72.203.225 expedida en Barranquilla, quien actúa en calidad de Secretario de Servicios Administrativos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Resolución No. 002087 del 30 de marzo de 2012, debidamente posesionado, conforme deviene de acta No. 058 del 12 de abril de 2012, facultado por el Decreto Departamental No. 0133 del 12 de junio de 2012 la Ley 80 de 1993 y sus modificatorios, para celebrar este instrumento; en adelante EL DEPARTAMENTO por una parte y por la otra, JORGE RAFAEL ALVAREZ GORDON, persona natural, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N° 1.123.620.693 expedida en San Andrés Islas en adelante EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: A). Que la administración departamental a través de la Secretaría de Salud Departamental requiere la prestación de servicios de un profesional en Microbiología Industrial y Ambiental con el fin de apoyar las actividades contempladas en el proyecto Mejoramiento de Seguridad Sanitaria y Ambiental San Andrés y Providencia. Que mediante Estudios Previos de Oportunidad y Conveniencia de fecha Octubre 07 de 2013 asignado por Sheree Duffis Forbes en su calidad de Supervisora se evidencia la necesidad de conformidad con la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001 y Ley 09 de 1979, y de las facultades contenidas en el Decreto 3039 del 10 de Agosto de 2007 y la Resolución 425 del 11 de Febrero de 2008 del Ministerio de la Protección Social, corresponde al Departamento a través de la Secretaría de Salud ejercer las acciones necesarias para la realización de inspección, vigilancia y control sanitario de los factores de riesgo del ambiente relacionados con el consumo de alimentos y bebidas alcohólicas. Para tal fin se deberán contratar los servicios de profesionales en tema (Microbiólogo Industrial y Ambiental) utilizando para el pago correspondiente los recursos honorarios profesionales del departamento. Bajo este contexto normativo y las demás normatividades reglamentarias ((Decreto 3075 de 1997, Decreto 1601 de 1984, Decreto 3518 de 2006, Decreto 2323 de 2006, Decreto 1500 de 2007, Reglamento Sanitario Internacional RSI-2005 y la Circular N° 04 de 2008, Ley 019 de 2012, Resolución 1229 de 2013, Resolución 2674 de 2013, etc.), el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, el ente territorial a través de la Secretaría de Salud, debe garantizar los servicios de un profesional en tema (Microbiólogo Industrial y Ambiental) para fortalecer el grupo de inspección, vigilancia y control sanitario de los factores de riesgo del ambiente relacionados con el consumo de alimentos y bebidas alcohólicas en el Departamento. Por lo anterior y la importancia que amerita la inspección, vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas alcohólicas, la Secretaría de Salud ha sentido la necesidad de contratar los servicios de un profesional de Microbiología Industrial y Ambiental para el fortalecimiento del equipo técnico y el desarrollo de dichas acciones en el Departamento formuladas en el Proyecto de Mejoramiento de la Seguridad Sanitaria y Ambiental. C) Que conforme al Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 los contratos de prestación de servicios "sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados". D) Que posteriormente dispuso el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012 que para la "prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita". E) Que el CONTRATISTA presentó propuesta y hoja de vida en la cual constan sus calidades y condiciones personales. F) Que en la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en Certificado N° 486 del 10 de octubre de 2013 expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano. G) Que el

CONTRATISTA declara no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad vigente, particularmente las contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes. H). Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2496 del 17 de octubre de 2013 Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se registrará por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y en especial, por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: EL CONTRATISTA**, se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios profesionales como Microbiólogo Industrial y Ambiental para fortalecer el grupo de inspección, vigilancia y control sanitario de los factores de riesgo del ambiente relacionados con el consumo de alimentos y bebidas alcohólicas en el Departamento, con el siguiente alcance de objetivos: 1) Ejecutarlas conjuntamente con otros funcionarios de la Secretaría de Salud las acciones de inspección y vigilancia sanitaria (visitas, inspección de mercancías, toma de muestra, capacitaciones, quejas etc) de los factores de riesgos ambientales relacionados con la distribución, consumo y transporte de alimentos y bebidas alcohólicas; así como con las otras entidades relacionadas con el tema, basándose en la Legislación Sanitaria vigente. 2) Preparar y realizar las visitas de inspección sanitaria a los establecimientos de distribución y consumo de alimentos y bebidas alcohólicas; y vehículos de transporte asociados. 3) Mantener actualizado el censo de establecimientos de distribución y consumo de alimentos y bebidas alcohólicas; y vehículos de transporte asociados. 4) Preparar, organizar y realizar toma de muestras de alimentos y bebidas alcohólicas. 5) Concertar, preparar (incluye organización logística) y realizar capacitaciones (charla, talleres, etc) en educación sanitaria (manipulación de alimentos) de propietarios y/o administradores de establecimientos y manipuladores de alimentos; y a la comunidad en general. 6) Supervisar las capacitaciones en educación sanitaria relacionadas con la manipulación de alimentos realizados por empresas privadas o públicas, personas jurídicas o naturales, fábricas de alimentos, depósitos mayoristas y establecimientos de distribución minoristas y de consumo de alimentos autorizadas mediante acto administrativo por la Gobernación (Secretaría de Salud) para realizar dichas capacitaciones. 7) Realizar la atención de quejas en cuanto a la distribución, consumo y transporte de alimentos y bebidas alcohólicas. 8) Apoyar las visitas de inspección sanitaria en donde se aplican medidas sanitarias de seguridad a los establecimientos de distribución y consumo de alimentos y bebidas alcohólicas; y vehículos de transporte asociados. 9) Realizar las actividades de inspección, vigilancia y control delegadas por el INVIMA. 10) Realizar las actividades de inspección, vigilancia y control de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de la Protección Social e INVIMA. 11) Participar en las reuniones técnicas del grupo de Inspección, Vigilancia y Control de alimentos y bebidas alcohólicas u otras reuniones (comités, consejos, grupo de análisis, etc.) convocados por la Secretaría de Salud si se requiere de su presencia. 12) Participar reuniones intersectoriales delegadas. 13) Generar la información requerida en cuanto a la Inspección, Vigilancia y Control de alimentos y bebidas alcohólicas por el MSPS, INS, INVIMA y otras entidades con respecto a las acciones realizadas. 14) Apoyar en la ejecución de otras acciones de Inspección y Vigilancia de otros eventos de interés para la salud pública (zoonosis, vectores, medicamentos, cosméticos, plaguicidas, etc.). 15) Cumplir con las responsabilidades establecidas en el sistema de vigilancia en salud pública. 16) Hacer parte integral del grupo de respuesta inmediata – Grupo ERI de la Secretaría de Salud. 17) Elaborar informes, cuadros, resúmenes, clasificados, consolidados demás ayudas tecnológicas y estadísticas de las acciones que realizan, con el fin de brindar ayuda en la toma de decisiones. 18) Servir de interlocutor entre la comunidad y los coordinadores de los programas de la Unidad de Salud Ambiental. 19) Velar permanentemente por el correcto manejo de los insumos, elementos y equipos dispuestos para el desempeño de trabajo. 20) Cumplir con las metas y la programación de las acciones de inspección, vigilancia y control establecidos por el supervisor de acuerdo a la normatividad. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR:** El valor del presente será la suma de Cinco millones cuarenta mil pesos (\$5.040.000.00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El DEPARTAMENTO pagará el valor del presente contrato en de la siguiente manera: Dos millones quinientos veinte mil pesos (\$2.520.000.00), por conceptos de honorarios mensuales. **PARAGRAFO:** Los pagos se realizarán previa presentación de un informe detallado de actividades, Certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor y la presentación de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** DOS (02) MESES. **CLAUSULA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El presente contrato es intuito persona, por tanto, no podrá cederse ni en todo, ni en parte las obligaciones derivadas de éste instrumento, a ningún título, sin el consentimiento previo y escrito del DEPARTAMENTO. La responsabilidad del CONTRATISTA se mantendrá vigente en toda su extensión y asumirá las consecuencias de los errores, morosidad o negligencia de sus subcontratistas, los cuales carecerán de derecho alguno frente al DEPARTAMENTO. **CLAUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El DEPARTAMENTO ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Secretaría de Salud Departamental. Para tales efectos, el supervisor no podrá exonerar ni disminuir la responsabilidad del CONTRATISTA, así como tampoco limitará su autoridad ni dirección del objeto contractual. **CLÁUSULA SEPTIMA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de Cinco millones cuarenta mil pesos (\$5.040.000.00) M/CTE., suma que será

tomada del presupuesto oficial - vigencia fiscal del 2013, con cargo a la siguiente Identificación Presupuestal: 03-1-1024-20- denominado Honorarios Profesionales de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2496 del 17 de octubre de 2013, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

CLÁUSULA NOVENA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con el inciso 2 - numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de aquello pactado expresamente en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente contrato; razón por la cual con este Contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el DEPARTAMENTO, el CONTRATISTA y el personal subcontratado. **CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** I.

GENERALES: Constituyen Derechos y Deberes generales del DEPARTAMENTO y el CONTRATISTA para efectos del presente Contrato los contenidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, respectivamente. II.

ESPECÍFICAS: El DEPARTAMENTO se obliga a orientar y apoyar las acciones de ejecución del contrato y cancelar al CONTRATISTA el valor de lo pactado en la clausula segunda y tercera, del contrato de prestación de servicios profesionales **PARRAGRAFO:** 1) El contratista asumirá los gastos transporte terrestre para desarrollar las actividades establecidas en el presente contrato. 2) Realizar desplazamiento (asistencia técnica) al Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas si se requiere de su presencia, en lo referente a las acciones de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de factores de riesgo ambientales relacionados con la distribución, consumo y transporte de alimentos y bebidas alcohólicas. 3) Asistir reuniones nacionales si se requiere de su presencia sobre relacionado con la Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de factores de riesgo ambientales relacionados con la distribución, consumo y transporte de alimentos y bebidas alcohólicas. Nota: En tal caso la administración asumirá los gastos de transporte y estadía en la Isla de Providencia y en la ciudad donde se realice el evento nacional que se imputara al rubro 0503-3-1216-32, 0503-3-1216-29 u otros rubros asignados previo visto bueno de la Gobernadora.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente instrumento se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio de actividades por parte del supervisor de la Secretaría de Salud Departamental.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. La CONTRATISTA se obliga a mantener al DEPARTAMENTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el CONTRATISTA requerirá del cumplimiento de sus obligaciones en materia de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la Isla de San Andrés.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este Contrato los siguientes Documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2496 de 2013. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal expedido por la Contraloría General de la República. 4) Certificado de antecedentes disciplinarios expedida por la Procuraduría General de la Nación. 5) Formato Único Hoja de Vida debidamente diligenciado y firmado. 6) Formato Único de Declaración de Bienes debidamente diligenciado y firmado. 7) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía, Tarjeta OCCRE y libreta militar, éste último requisito solo cuando se es menor de 50 años. 8) Estudios Previos de Oportunidad y Conveniencia. 9) Registro Único Tributario (RUT). 10) Certificado de NO existencia de personal en planta. 11) Afiliación a los regímenes de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales. Y los que legalmente se requieran o se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizada, serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los veintidós (22) días del mes de octubre de Dos mil Trece (2013).

CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN
Secretario de Servicios Administrativos

JORGE RAFAEL ALVAREZ GORDON
El Contratista

MIGUEL ALFREDO MAY SALCEDO
Secretario de Salud Dptal.

Proyectó:SDuffis
Revisó:M.A: May
Archivó:L:Chico